



Gobierno
Federal



INSTITUTO
QUINTANARROENSE
DE LA MUJER



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
2011-2016



Vivir Mejor

REGLAMENTO DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS.



Gobierno
Federal



INSTITUTO
QUINTANARROENSE
DE LA MUJER



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
2011-2016



Vivir Mejor

Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo.



GOBIERNO
FEDERAL



INSTITUTO
QUINTANARROENSE
DE LA MUJER



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
2011 - 2016



Vivir Mejor

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 10., señala que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que la misma otorga, y prohíbe la esclavitud, salvaguardando la dignidad humana como valor intrínseco e inalienable de todo ser humano;

Que la Constitución del Estado de Quintana Roo, en su artículo 12, asegura para sus habitantes el goce irrestricto de las garantías individuales y sociales consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que se reconoce que el combate a la trata de personas en todas sus modalidades representa una de las áreas de política pública de mayor relevancia para Quintana Roo, por lo que se impulsó la entrada en vigor de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 27 de junio de 2011;

Que el artículo 26 Fracción XV de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, señala que el Comité Interinstitucional para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas propondrá al Titular del Poder Ejecutivo Estatal el Reglamento del Comité Interinstitucional para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas que regule sus funciones;

Que en cumplimiento del mandato legal antes referido, el Comité Interinstitucional para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas aprobó el Reglamento



INSTITUTO
QUINTANARROENSE
DE LA MUJER



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
2011-2016



GOBIERNO
FEDERAL

del Comité Interinstitucional para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas;

Que la atención al delito de trata de personas es una tarea que implica la actuación conjunta del gobierno y la sociedad, en el marco de los señalamientos de la Ley y este Reglamento, y

Que en términos de lo dispuesto por la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas del Estado de Quintana Roo ha sometido a la consideración del Ejecutivo Federal el referido reglamento

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:



Gobierno
FEDERAL



INSTITUTO
QUINTANARROENSE
DE LA MUJER



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
2011 - 2016



REGLAMENTO DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de Comité Interinstitucional para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Código de Procedimientos Penales: Al Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y/o al Código Procesal Penal del Estado de Quintana Roo;

Código Penal: Al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

Comité: Al Comité Interinstitucional para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas;

Grupo de Trabajo: Al Grupo de Trabajo de Seguimiento a Casos de Trata de Personas;

Ley: A la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas del Estado de Quintana Roo;



GOBIERNO
FEDERAL



INSTITUTO
QUINTANARROENSE
DE LA MUJER



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
2011 - 2016



Vivir Mejor

Programa Nacional: Al Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas;

Programa Estatal: Al Programa Estatal para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas;

Programa Municipal: Al Programa Municipal para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas.

Organizaciones de la sociedad civil: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas.

Presidente/a: Presidente/a del Comité Interinstitucional para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Quintana Roo;

Posibles víctimas: Las personas que objetivamente tienen factores de riesgo de ser sujetas del delito de trata de personas;

Protocolo: Al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

Reglamento: al presente Reglamento.



GOBIERNO
FEDERAL



INSTITUTO
QUINTANARROENSE
DE LA MUJER



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
2011 - 2016



Vivir Mejor

Víctimas: Los sujetos pasivos de la conducta descrita en el delito de trata de personas, en cualquier procedimiento penal, incluyendo a aquéllos que se encuentren en el exterior del país.

Procuraduría: a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ

Artículo 3.- El Comité, creado por la Ley, tendrá el carácter de permanente, y estará integrada por:

- I.-** El (La) Gobernador(a) del Estado, quién lo presidirá;
- II.-** El (La) Presidente(a) del Tribunal Superior de Justicia;
- III.-** Los(as) Presidentes(as) de las siguientes Comisiones del Congreso del Estado:
 - a. De Desarrollo Indígena;
 - b. De Derechos Humanos;
 - c. De Equidad y Género;
 - d. De Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos;
 - e. De Trabajo y Previsión Social;
 - f. De Desarrollo Humano y Poblacional;
 - g. De Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables



GOBIERNO
FEDERAL



INSTITUTO
QUINTANARROENSE
DE LA MUJER



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
2011 - 2016



Vivir Mejor

- IV.-** El titular de la Secretaría de Gobierno;
- V.-** El titular de la Procuraduría General de Justicia;
- VI.-** El titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- VII.-** El titular de la Secretaría de Turismo;
- VIII.-** El titular de la Secretaría de Educación;
- IX.-** El titular de la Secretaría de Salud;
- X.-** El titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XI.-** El titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo;
- XII.-** El titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;
- XIII.-** La titular de la Dirección del Instituto Quintanarroense de la Mujer;
- XIV.-** El titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo; por mayoría simple a propuesta de los integrantes del Comité;
- XV.-** Por un Profesor(a) investigador(a) de alguna de las Instituciones de Educación Superior con sede en el Estado, cuyas líneas de investigación estén relacionada con la Trata de Personas, la migración, la explotación



GOBIERNO
FEDERAL



INSTITUTO
QUINTANARROENSE
DE LA MUJER



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
2011 - 2016



Vivir Mejor

sexual de niños, niñas y adolescentes, o los derechos humanos, por mayoría simple a propuesta de los integrantes del Comité;

XVI.- Dos representantes del sector empresarial;

XVII.- Dos representantes de los Sindicatos; por mayoría simple a propuesta de los integrantes del Comité;

XVIII.- Un representante de los medios de comunicación, por mayoría simple a propuesta de los integrantes del Comité; y

XIX.- Un representante de las organizaciones civiles cuyo objeto sea la realización de actividades encaminadas a prevenir y combatir la trata de personas o que hayan realizado actividades para hacerlo, por mayoría simple a propuesta de los integrantes del Comité.

Artículo 4.- El Comité tiene por objeto el de promover, proponer y concertar acciones que prevengan, combatan y procuren la sanción de la trata de personas en el Estado de Quintana Roo, así como coordinar las acciones de sus integrantes para elaborar y poner en práctica el Programa Estatal y los Programas Permanentes, así como todas las acciones que realicen para prevenir el delito de trata de personas y las de protección, atención y asistencia a las víctimas.

Para la consecución del objeto, el Comité atenderá, coordinará y dará seguimiento al Programa Estatal y a los Programas Permanentes y Temporales que realice. Asimismo, será la encargado de coordinar las acciones de las dependencias,



Gobierno
Federal



INSTITUTO
QUINTANARROENSE
DE LA MUJER



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
2011 - 2016



Vivir Mejor

entidades y de la Procuraduría con la finalidad de promover las medidas y establecer las recomendaciones necesarias para los fines antes señalados.

Los acuerdos del Comité se ejecutarán en términos de las disposiciones legales que les resulten aplicables a los miembros que la integran, los mecanismos de colaboración que se establezcan y las disponibilidades presupuestales autorizadas.

Artículo 5.- El Comité sesionará ordinariamente de manera bimestral a convocatoria de su Presidente, a través de la Secretaria Técnica, y de manera extraordinaria cada vez que lo solicite el (la) Presidente(a) o a petición de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 6.- En las sesiones del Comité se observarán las formalidades siguientes:

- a) Para la instalación legal de la sesión, se requerirá, cuando menos, de la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité, entre los que se encuentre el (la) Presidente(a), o quien deba suplirlo;
- b) Cualquiera de los integrantes del Comité podrá solicitar la suspensión de la sesión por falta de quórum. En este supuesto, el (la) Presidente(a) citará a una nueva sesión a celebrarse dentro de las 48 horas siguientes;
- c) El (la) Presidente(a) dirigirá y moderará los debates durante la sesión;
- d) Los integrantes del Comité tendrán derecho de voz y voto respecto de los asuntos que se traten. Las mismas facultades tendrá el suplente de cada integrante del Comité, en caso de ausencia de éste; y



GOBIERNO
FEDERAL



INSTITUTO
QUINTANARROENSE
DE LA MUJER



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
2011-2016



Vivir Mejor

e) Los acuerdos se tomarán por el voto mayoritario de los integrantes presentes. En todo caso los acuerdos obligarán a los presentes y a los ausentes.

f) El (la) Presidente(a) o su suplente contarán con voto de calidad en caso de empate.

Artículo 7.- El Comité podrá invitar a las sesiones a personas, instituciones, organismos, dependencias o entidades federales, estatales o municipales que por su experiencia, conocimientos o atribuciones, se vinculen con la materia de trata de personas, previa aprobación de sus integrantes.

Artículo 8.- Para su adecuado funcionamiento, una de las instituciones integrantes del Comité fungirá como Secretaría Técnica de carácter permanente, que velará por la debida ejecución de las funciones del Comité, la cual será aquella propuesta por cualquiera de los integrantes.

La Secretaría Técnica podrá cambiar de titular a petición de cualquiera de los integrantes previa aprobación del Comité.

Artículo 9.- Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto. Los invitados y quienes asistan para efectos consultivos, solamente tendrán derecho a VOZ.

Artículo 10.- Los integrantes del Comité deberán designar por escrito a un suplente para que los represente en caso de ausencia a las sesiones, quién deberá



GOBIERNO
FEDERAL



INSTITUTO
QUINTANARROENSE
DE LA MUJER



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
2011 - 2016



Vivir Mejor

ostentar como mínimo cargo de director(a) o su equivalente, con fundamento en la normatividad correspondiente.

Artículo 11.- Los cargos en el Comité serán de carácter honorífico, por lo que sus integrantes no recibirán retribución, emolumento, o compensación alguna por su desempeño.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 12.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar un diagnóstico sobre la situación de la Trata de Personas en el Estado de Quintana Roo;
- II.** Elaborar del Programa Estatal;
- III.** Coadyuvar al desarrollo de campañas de prevención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y el respeto a los derechos humanos;
- IV.** Recomendar la expedición o adecuación de normas en materia de trata de personas, a las autoridades estatales y municipales que considere pertinentes;
- V.** Evaluar el cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades del Programa Estatal;

VI. Propiciar la coordinación de acciones interinstitucionales para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas;

VII. Fomentar la cooperación de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil en la prevención y erradicación de la trata de personas;

VIII. Incluir la participación del sector privado y del sector turístico y del transporte en la prevención de la trata de personas, el combate y la sanción;

IX. Crear comisiones o grupos de trabajo específicos, de carácter temporal o permanente que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones;

X. Promover la celebración de convenios de colaboración interinstitucional y de coordinación con los Gobiernos de otras entidades federativas, así como con los municipios, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas del delito de trata de personas, con el propósito de proteger sus derechos, orientarlas, atenderlas y, en su caso, asistirles en el regreso a su lugar de residencia, así como para prevenir este delito y sancionar a quienes intervengan o participen en él;

XI. Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional e internacional, incluyendo organizaciones de la sociedad civil, vinculadas con la prevención, protección y atención a las víctimas de la trata de personas;



GOBIERNO
FEDERAL



INSTITUTO
QUINTANARROENSE
DE LA MUJER



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
2011 - 2016



Vivir Mejor

XII. Recopilar, con la ayuda de instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas, con la finalidad de utilizarlos en la toma de decisiones y para la elaboración de los programas en la materia.

Dicha información deberá contener:

- a) El número de detenciones, procesos judiciales y sentencias condenatorias en el que estén involucrados tratantes de personas;
- b) El número de víctimas de trata de personas, su sexo, estado civil, edad, nacionalidad, modalidad de victimización, y en su caso, calidad migratoria.

XIII. Llevar a cabo acciones que propicien la adecuada comunicación y colaboración con otros órganos colegiados de la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal, con fines y facultades similares;

XIV. Servir de órgano asesor para los tres poderes del Estado de Quintana Roo en materia de trata de personas;

XV. Proponer al titular del Poder Ejecutivo el reglamento de la Ley que regule sus funciones;

XVI. Elaborar un informe anual que contendrá los resultados de las evaluaciones realizadas al Programa Estatal, mismo que deberá ser difundido en los medios electrónicos de las Dependencias que resulta ser Integrantes del Comité;



GOBIERNO
FEDERAL



INSTITUTO
QUINTANARROENSE
DE LA MUJER



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
2011 - 2016



Vivir Mejor

XVII. Denunciar ante la autoridad competente cualquier situación o acto en el que se presume que existe el delito de trata de personas; y

XVIII. Las demás que el Comité considere necesarias para el cumplimiento de la presente ley y que sean compatibles con la misma.

Artículo 13.- El Comité tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, las funciones siguientes:

- I.** Coordinar las acciones necesarias de sus integrantes para la elaboración, expedición por parte del Titular del Ejecutivo Estatal, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del Programa Estatal, de conformidad con los contenidos señalados en la Ley y las demás disposiciones legales aplicables;
- II.** Proponer al Ejecutivo Estatal los criterios para la formulación de las políticas públicas en materia de prevención y sanción de la trata de personas, así como para la protección, atención y asistencia a las víctimas;
- III.** Impulsar y dar seguimiento a los Programas Permanentes que, en su caso, tengan como propósito prevenir el delito de trata de personas, la capacitación y formación de servidores públicos en la materia, erradicar la demanda y comisión del ilícito, asistencia durante el proceso judicial;



GOBIERNO
FEDERAL



INSTITUTO
QUINTANARROENSE
DE LA MUJER



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
2011 - 2016



- IV.** Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades competentes de los Municipios, en los asuntos que se relacionen con el objeto de la Ley;
- V.** Crear grupos de trabajo en temas específicos, de carácter temporal o permanente, necesarios para la consecución del objeto de la Ley;
- VI.** Conocer y, en su caso, aprobar los estudios y opiniones que elaboren los Subcomités y/o los grupos de trabajo en temas específicos, y
- VII.** Las que se especifiquen en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14.- El (la) Presidente(a), además de las funciones conferidas que se establecen en la Ley, tendrá las siguientes:

- I.** Presidir las sesiones;
- II.** Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- III.** Convocar por conducto de la Secretaria Técnica la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV.** Representar al Comité;
- V.** Suscribir conjuntamente con la Secretaría Técnica las minutas de trabajo del Comité;



Gobierno
Federal



INSTITUTO
QUINTANARROENSE
DE LA MUJER



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
2011 - 2016



Vivir Mejor

- VI.** Someter a aprobación del Comité el programa de trabajo anual;
- VII.** Proponer al Comité para su aprobación, el nombramiento o en su caso, el cambio de la Secretaría Técnica, quien deberá tener como mínimo cargo de Titular de Secretaría, Dirección General u homólogo;
- VIII.** Someter a aprobación del Comité, la creación de Grupos de Trabajo;
- IX.** Suscribir los acuerdos autorizados por el Comité de conformidad con la Ley;
- X.** Solicitar la presencia de Expertos a las sesiones del Comité en las que se traten asuntos relacionados con el tema que sean de su particular interés y/o competencia;
- XI.** Informar al Comité, el seguimiento de los acuerdos;
- XII.** Someter a la aprobación del Comité los informes relativos a los avances y resultados de los Programas Permanentes, así como de las políticas, estrategias y campañas que se realicen los Miembros y Participantes en materia de trata de personas;
- XIII.** Coordinar la difusión de los avances en materia de prevención y sanción de la trata de personas y la protección, atención y asistencia de las víctimas que llevan a cabo los Miembros y Participantes;

La difusión estará sujeta a los recursos presupuestarios de las dependencias y entidades en materia de comunicación social;



GOBIERNO
FEDERAL



INSTITUTO
QUINTANARROENSE
DE LA MUJER



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
2011 - 2016



Vivir Mejor

XIV. Las demás funciones que determine el Comité, en el ámbito de su competencia.

XV. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

Artículo 15.- La Secretaría Técnica del Comité, además de las funciones conferidas que se establecen en la Ley, tendrá las siguientes:

- I.** Auxiliar a la Presidencia en los asuntos o temas que ésta le encomiende;
- II.** Proponer a la Presidencia la creación de Grupos de Trabajo necesarios para la consecución de los objetivos del comité;
- III.** Solicitar por escrito a los Miembros, Participantes e Invitados para efectos consultivos, la designación de la persona que les suplirá en caso de ausencia;
- IV.** Presentar a la Presidencia, los informes sobre los avances y resultados obtenidos en la Subcomités, programas temporales o permanentes, estrategias y los obtenidos por los Grupos de Trabajo;
- V.** Convocar por escrito a los Miembros, Participantes, e Invitados a las Sesiones del Comité, adjuntando el orden del día y demás documentos necesarios para su celebración;



GOBIERNO
FEDERAL



INSTITUTO
QUINTANARROENSE
DE LA MUJER



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
2011-2016



Vivir Mejor

- VI.** Elaborar las actas de acuerdos de las sesiones y recabar la firma de los Miembros;
- VII.** Integrar la documentación de la sesión que corresponda, misma que deberá contener la convocatoria, el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior, el seguimiento de los mismos y anexos correspondientes, y hacerla llegar a todos los Miembros, Participantes e Invitados;
- VIII.** Llevar el registro y control de las actas de acuerdos adoptados por el Comité;
- IX.** Expedir copias certificadas de los documentos que consten en los archivos de la Secretaría Técnica de Comité, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- X.** Coadyuvar en la instrumentación y evaluación de las acciones del Programa Estatal;
- XI.** Fungir como enlace del Comité con las dependencias y entidades de la Administración Pública, con los tres órdenes de gobierno, instituciones y organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto se relacione con el tema de trata de personas;
- XII.** Acordar con la Presidencia los asuntos o temas de su competencia;



GOBIERNO
FEDERAL



INSTITUTO
QUINTANARROENSE
DE LA MUJER



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
2011 - 2016



Vivir Mejor

XIII. Conservar y resguardar los documentos del Comité, así como los documentos que se generen, y

XIV. Las demás que le encomiende el Comité, la Presidencia, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- Los integrantes del Comité tendrán de manera genérica las siguientes facultades:

- I.** Asistir a las sesiones;
- II.** Proponer los temas para la integración del orden del día en las sesiones;
- III.** Votar los acuerdos, dictámenes y demás asuntos que conozca el Comité;
- IV.** Presentar los informes y/o documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones, que le sean requeridos por el Pleno del mismo;
- V.** Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Pleno del Comité, en el ámbito de sus facultades y competencias
- VI.** Promover en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Pleno del Comité;
- VII.** Coordinarse conjuntamente para brindar la respuesta inmediata a las necesidades y derechos de las víctimas de trata, en el ámbito de sus



GOBIERNO
FEDERAL



INSTITUTO
QUINTANARROENSE
DE LA MUJER



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
2011 - 2016



Vivir Mejor

respectivas actividades, facultades y competencias, así como para la resolución del procedimiento en contra de los presuntos agresores y del cumplimiento de la reparación del daño a las víctimas;

- VIII.** Promover que en la página oficial de internet de la dependencia o entidad que ostente la representación del Comité se brinde información relacionada con el delito de trata de personas, así como los lugares donde se le brinda apoyo y, en su caso, asistencia a las víctimas.

La información que se menciona en el párrafo anterior deberá estar actualizada y contar con los instrumentos jurídicos del orden nacional e internacional vigentes, así como demás información relacionada con la problemática materia de la Ley, así como la información que a cada uno le corresponda dentro del ámbito de su competencia; y

- IX.** Las demás que el Comité y otros ordenamientos legales les confieran.

Artículo 17.- El Comité podrá conformar grupos de trabajo en temas específicos, con carácter temporal o permanente, para analizar y opinar sobre asuntos específicos prioritarios en materias de prevención y sanción del delito de trata de personas o de protección, atención y asistencia a las víctimas.

Los grupos de trabajo en temas específicos, se integrarán con los servidores públicos y bajo la coordinación que acuerde el Comité para cada caso.



Gobierno
Federal



INSTITUTO
QUINTANARROENSE
DE LA MUJER



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
2011 - 2016



Vivir Mejor

El Comité, podrá determinar la participación de invitados en los grupos de trabajo a expertos académicos vinculados con la trata de personas que, en su caso, su participación será voluntaria y honorífica.

Los estudios y opiniones que elaboren los grupos de trabajo deberán ser aprobados por el Comité.

CAPITULO IV DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 18.- Los Grupos de Trabajo estarán integrados por las personas designadas como representantes de los Miembros, los participantes y los invitados para efectos consultivos, así como aquellos expertos cuya participación sea necesaria para el cumplimiento de sus actividades.

Las personas que representen a miembros y participantes que conformen los Grupos de Trabajo, contarán cuando menos con nivel de Subdirección u homólogo.

Artículo 19.- Los acuerdos de los Grupos de Trabajo se tomarán por mayoría simple de los Miembros presentes. En caso de empate, la persona que coordine el Grupo de Trabajo tendrá voto de calidad. Dichos acuerdos serán recogidos por quien coordine el Grupo de Trabajo y serán enviados a la Presidencia por conducto de la Secretaría Técnica a fin de que sean considerados por el Comité.

Artículo 20.- Las personas que coordinen cada Grupo de Trabajo deberán elaborar un programa de actividades, que contendrá cuando menos: el tema a desarrollar, su objetivo, el programa de actividades, los resultados esperados, así



GOBIERNO
FEDERAL



INSTITUTO
QUINTANARROENSE
DE LA MUJER



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
2011 - 2016



Vivir Mejor

como sus metas cuantitativas, cualitativas a corto y mediano plazo y los mecanismos de evaluación. Con base en estos elementos se llevará a cabo la evaluación del desempeño del Grupo de Trabajo.

Artículo 21.- Los Grupos de Trabajo constituidos para realizar de forma coordinada tareas específicas, deberán informar a la Comité sobre los avances y resultados alcanzados, por conducto de la Secretaría Técnica.

Artículo 22.- Las personas que coordinen los Grupos de Trabajo podrán solicitar la presencia de expertos a las sesiones de los Grupos de Trabajo en las que se traten asuntos relacionados con el tema que sean de su particular interés y/o competencia.

CAPITULO V

DE LOS PROGRAMAS PERMANENTES Y TEMPORALES

Artículo 23.- Los Programas Permanentes y Temporales a que se refiere la Ley, se realizarán y desarrollarán en congruencia con el Programa Estatal.

Artículo 24.- Las dependencias, entidades y la Procuraduría deberán informar al Comité, con la periodicidad que el mismo Comité determine, las acciones realizadas en cumplimiento al Programa Estatal, por los Programas Permanentes y los Temporales.

CAPITULO VI

DE LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS



GOBIERNO
FEDERAL



INSTITUTO
QUINTANARROENSE
DE LA MUJER



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
2011 - 2016



Vivir Mejor

Artículo 25.- Las dependencias, entidades y la Procuraduría promoverán la realización de acciones coordinadas en los ámbitos de sus respectivas competencias, para informar a la población sobre:

- I.** Los riesgos e implicaciones de la trata de personas;
- II.** Los mecanismos para prevenir la comisión del delito de trata de personas;
- III.** Las diversas modalidades de sometimiento para la trata de personas, así como sus repercusiones;
- IV.** Los derechos de las víctimas;
- V.** Los métodos utilizados por los responsables para la comisión del delito de trata de personas, y
- VI.** Los daños físicos y psicológicos que sufren las víctimas y sus familiares.

Artículo 26.- El Instituto Quintanarroense de la Mujer, además de las establecidas en la ley tendrá las siguientes funciones:

- I.** Coadyuvar en la formulación de políticas públicas gubernamentales para la prevención, atención y sanción del delito de trata de personas;
- II.** Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en las políticas, programas sectoriales e institucionales específicos, así como las acciones y



GOBIERNO
FEDERAL



INSTITUTO
QUINTANARROENSE
DE LA MUJER



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
2011 - 2016



Vivir Mejor

procedimientos de las dependencias, entidades y la Procuraduría, cuando así proceda;

- III.** Proponer al Comité modelos para la prevención y atención de las víctimas;
- IV.** Brindar la capacitación especializada al personal de los albergues, Y
- V.** Coadyuvar en la capacitación de los servidores públicos de las dependencias, entidades y la Procuraduría que integren el Comité.

Artículo 27.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, en el marco de las facultades señaladas por la Ley, promoverá modelos de detección, atención y protección a víctimas, poniendo especial énfasis en las menores de dieciocho años de edad.

Artículo 28.- Las dependencias, entidades y la Procuraduría deberán tomar las medidas necesarias para procurar la protección de identidad de la víctima y, en su caso, de su familia.

Artículo 29.- El programa de asistencia inmediata, previa, durante y posteriores a que se refiere el artículo 15, fracciones II de la Ley, buscarán los objetivos siguientes:

- I.** Fortalecer los procesos de asesoría jurídica, atención psicológica y médica, así como la capacitación para el trabajo;



GOBIERNO
FEDERAL



INSTITUTO
QUINTANARROENSE
DE LA MUJER



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
2011 - 2016



Vivir Mejor

- II. Considerar las edades, sexo y necesidades especiales de las víctimas, y en particular las necesidades especiales de los menores de dieciocho años de edad;
- III. Establecer la existencia y funcionamiento de albergues, como espacios de estancia voluntaria, para el alojamiento y tratamiento especializado e integral;
- IV. Asegurar que los albergues estén a cargo de personal capacitado en la atención de las víctimas, capaces de implementar los protocolos y técnicas de rehabilitación integral con calidad y con perspectiva de derechos humanos;
- V. Brindar, cuando el caso lo amerite, atención a la víctima con personal multicultural que hable el idioma de aquella, y que facilite su identificación y confianza durante el proceso de intervención, y
- VI. Atenderán lo establecido por el Protocolo, y en lo conducente por la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder.

El programa antes señalado establecerá el procedimiento y requisitos para acceder a la protección prevista en el mismo a las víctimas o a los familiares de éstos, en los casos en que sea de notoria relevancia y peligrosidad, preferentemente a los de delincuencia organizada, evaluando la idoneidad de los testigos o víctimas y escogiéndoles cuidadosamente para su inclusión en el mismo.

Artículo 30.- La información recabada y generada por la policía en relación con el delito de trata de personas será integrada y administrada, con la debida secrecía.

Artículo 31.- La Procuraduría para garantizar la protección y asistencia a las víctimas tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:



GOBIERNO
FEDERAL



INSTITUTO
QUINTANARROENSE
DE LA MUJER



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
2011 - 2016



Vivir Mejor

- I.** Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- II.** Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica y psicológica de urgencia;
- III.** Brindar a las víctimas la información sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;
- IV.** Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;
- V.** Garantizar la seguridad de los denunciantes que tengan objetivamente un riesgo;
- VI.** Establecer mecanismos para la recepción de información ciudadana sobre la posible comisión del delito de trata de personas, así como canalizarlas a las unidades y órganos competentes, y

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo

Artículo Segundo.- Las acciones que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Estatal y la Procuraduría en cumplimiento del presente Reglamento, se sujetarán a los recursos presupuestarios aprobados para tales fines.